

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara – Antioquia, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

|                |                                                    |
|----------------|----------------------------------------------------|
| Interlocutorio | 925                                                |
| Proceso        | Verbal Sumario - Restitución de inmueble arrendado |
| Demandante     | Jhon Jairo Tabares Velásquez                       |
| Demandado      | Oscar Andrés Villada Villada                       |
| Radicado       | 05 679 40 89 001 2022 00432 00                     |
| Asunto         | Corre traslado excepciones de mérito               |

En cumplimiento a lo resuelto por el Juez Constitucional en sentencia de fecha 9 de junio de 2023, se procederá a dar trámite a las excepciones planteadas por el demandado.

En consecuencia, córrase traslado de las excepciones de mérito propuestas por el apoderado judicial del señor Oscar Andrés Villada Villada, por el termino de tres (3) días de conformidad con lo dispuesto en el inciso 6º del artículo 391 en concordancia con el artículo 110 del Código General del Proceso a la parte demandante con el fin de que se pronuncie sobre las mismas y aporte las pruebas que pretende hacer valer.

Términos de traslado que comenzaran a correr al día siguiente de la notificación de la presente providencia.

Se ordena remitir el expediente a los correos electrónicos aportados por los apoderados judiciales de las partes, con el fin de que los mismos tengan acceso a la foliatura. Y se requiere a los abogados para que de ahora en adelante cualquier memorial enviado a este proceso les sea igualmente enviado a su contraparte al correo electrónico indicado en esta demanda.

Sin más consideraciones el Juzgado,

RESUELVE

**PRIMERO:** Correr traslado de las excepciones de mérito propuestas por el apoderado judicial del señor Oscar Andrés Villada Villada, por el termino de tres (3) días a la parte demandante con el fin de que se pronuncie sobre las mismas y aporte las pruebas que pretende hacer valer. Los cuales comenzaran a contabilizarse al día siguiente de la notificación de la presente providencia.

**SEGUNDO:** Remitir la foliatura a los apoderados judiciales de la parte demandante y demandada a los respectivos correos electrónicos informados en el libelo genitor y en la contestación de la demanda.

**TERCERO:** Se requiere a los abogados representantes de las partes para que, de ahora en adelante cualquier memorial enviado a este proceso, sea igualmente enviado a su contraparte al correo electrónico indicado para ello.

**NOTIFÍQUESE**

**WILFREDO VEGA CUSVA**  
**JUEZ**

2

**CERTIFICO**

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 079 fijado el día 15 del mes de junio del año 2023, a las 08:00 de la mañana.

---

**KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ**  
**SECRETARIO**

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea004806b068208f7620383866ebc248c3fe175929b6a05ca3f033446979f96b**

Documento generado en 14/06/2023 03:52:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>